

## Algunas notas sobre el régimen jurídico del vino en Venezuela<sup>1</sup>

*Claudia Madrid Martínez*

*Cada encuentro nos protege de la memoria.  
Entre nosotros ningún momento es rey. Todos  
nacen, resuenan y desaparecen. Eres tú la  
que le dice a la inmovilidad: detente. Escoges  
el mejor vino, el que transporta la intensidad,  
el vino de los atentos.*

*Rafael Cadenas, Recuento, 1977*

### Sumario

- I. Introducción
- II. El vino en Venezuela
- III. Las primeras regulaciones fueron de naturaleza arancelaria y fiscal
- IV. El vino en el mundo del Derecho marcario
- V. Protección al consumidor de vinos
- VI. Una breve conclusión.

#### *I. Introducción*

En Venezuela, la producción de vinos de calidad es relativamente reciente. Su consumo, en cambio, inició temprano. “Sabida es la afición que tuvo Francisco de Miranda por el vino y se dice que Simón Bolívar –quien bebía diariamente champaña y fuese aficionado a los claretes bordeleses y los licorosos de Madeira– obsequió al Mariscal Antonio José de Sucre varias cajas de champagne rosé, para celebrar en Quito la victoria de Ayacucho. Más recientemente, cuando en 1953 el gobierno de Marcos Pérez Jiménez inaugura en un pomposo acto la autopista Caracas-La Guaira, se descorcha una edición especial de champaña Veuve Clicquot Ponsardin, traída especialmente para la ocasión, hasta con el tricolor nacional impreso en la botella”<sup>2</sup>.

Aunque Venezuela ha ocupado las primeras posiciones en consumo de alcohol en América Latina<sup>3</sup>, el consumo de vino se aleja de los indicadores del

<sup>1</sup> Trabajo referido a la ponencia presentada en la International Web Conference on Wine Law, ESHTe, USAL, Sorbonne, 16 y 17 de septiembre de 2020.

<sup>2</sup> Vilorio, Vladimir, El vaivén del vino en Venezuela, en: Debates IESA, 2015, Vol. XX, No. 1, pp. 35 ss., especialmente p. 36.

<sup>3</sup> Según Cifras de la Organización Mundial de la Salud, en 2014 Venezuela ocupó el tercer lugar en consumo de alcohol en América Latina, con 8.9 litros per capita (<https://www.elheraldo.co/salud/chile-es-el-pais-de-america-latina-con-mayor-consumo-de-alcohol-capita-152259>). En 2018 había descendido al puesto 12 con un consumo de 5.6 litros per capita (<https://www.bbc.com/mundo/noticias-46317255>).

ron, la cerveza e incluso del whisky<sup>4</sup>. Según cifras de la Organización Internacional de la Viña y el Vino, para 2016 el consumo de vino fue de 0.1 litro *per capita*<sup>5</sup>. Esta cifra se ha mantenido con pocos altibajos, ubicando a Venezuela entre los países que menos vino consume en el mundo<sup>6</sup>.

La bonanza petrolera experimentada por el país le permitió al venezolano conocer vinos franceses, españoles, portugueses, chilenos<sup>7</sup>. Hoy, un poco por la crisis económica, pero fundamentalmente por su calidad, el venezolano se ha acercado a sus propios vinos y se ha encontrado con la grata sorpresa de caldos de alta factura. Venezuela tiene incluso una Academia de Sommeliers<sup>8</sup> y cuenta con literatura especializada para conocer mejor del vino<sup>9</sup>. En su Manual del Vino, Miró Popić ha afirmado que “El vino está de moda, cada día más personas se interesan por él. Por todas partes se habla, discute y opina sobre su consumo, características y propiedades. Todos creen saber algo más, todos quieren aprender algo más”<sup>10</sup>.

La situación que atraviesa actualmente Venezuela –agravada por la pandemia<sup>11</sup>– ha conducido a un complejo momento económico que ha afectado

<sup>4</sup> “Hasta el 2010 Venezuela fue uno de los 10 países más consumidores de whisky en el mundo, en el 2014 es el quinto país más consumidor teniendo como preferidos los 12 y 18 años”, en: <https://venezuelaparaelmundo.com/venezuela-entre-los-mayores-consumidores-de-whisky-en-el-mundo/>

<sup>5</sup> <http://www.oiv.int/es/statistiques/recherche?year=2016&countryCode=oiv>

<sup>6</sup> <https://www.vinetur.com/2018052247211/los-paises-con-mayor-consumo-per-capita-de-vino-en-el-mundo.html> Una cifra semejante fue reportada entre 1990 y 2007 por el Ministerio del Poder Popular para la Salud en: El alcohol y las políticas públicas en Venezuela: dos estudios, Caracas, 2009, p. 18.

<sup>7</sup> “El consumo de vino en Venezuela –que no llega al litro por habitante al año– ha sido durante los últimos sesenta años dinámico, generoso y ha crecido a la par que su cultura. Para el año 2012 las importaciones rondaban 1.400.000 cajas de nueve litros (entre blancos, tintos, espumosos y licorosos) con un valor cercano a los quince millones de dólares, valor que se triplica desde el momento en que el vino es puesto en el anaquel, invertidos para su comercio por cerca de una treintena de importadores”. Ver: Viloría, El vaivén del vino en Venezuela..., ob. cit., p. 36.

<sup>8</sup> <https://academiadesommeliers.net/>

<sup>9</sup> Viloría, Vladimir, Guía del Vino. Venezuela 2008, Bogotá, Legis, 2009. Popić, Miró, Manual del vino, Caracas, Miró Popić Editori, 2007; D’Addazio, Leonardo, Vini Vidi Vici, Caracas, Academia de Sommeliers, 2018.

<sup>10</sup> Popić, Manual del vino..., ob. cit., prólogo.

<sup>11</sup> Durante el Webinar “Covid 19, Nuevos Horizontes en la Industria de la Gastronomía y su entorno 2020”, realizado el 16 de mayo de 2020, Guillermo Vargas, ingeniero de Bodegas Pomar, afirmó que aunque en el campo, la producción de uvas se ha visto poco afectada, el traslado del personal ha sido el mayor inconveniente. Hay dificultad para conseguir productos que no se producen en el país tanto para la viticultura como para la producción del vino. Ver: <http://elsommeliervenezolano.blogspot.com/2020/07/covid-19-nuevos-horizontes-en-la.html>

todos los ámbitos de la vida del venezolano. Los hábitos de consumo de la mayoría de la población han cambiado y esto ha afectado, desde luego, el mercado de las bebidas alcohólicas en general y de los vinos en particular<sup>12</sup>, pero no descartamos que, al producirse un cambio político, la industria vitivinícola nacional pueda desarrollarse con todo su potencial y trascender las fronteras nacionales.

Este crecimiento de la industria venezolana del vino deberá ir acompañado de un desarrollo jurídico hoy inexistente. Hoy, la regulación del vino es dejada en manos de escasas normas dispersas y de carácter general en su mayoría. Por tal razón, nuestra idea fundamental con este trabajo es mostrar tales falencias, pensando en una futura reestructuración que beneficie la industria nacional. Así, luego de dar una mirada a la historia del vino en Venezuela, haremos un recorrido por tres áreas en particular: la primera que atendió estos temas de naturaleza eminentemente arancelaria y fiscal; la segunda referida al Derecho de marcas; y, finalmente, haremos una referencia al Derecho de los consumidores de vinos.

## II. *El vino en Venezuela*

El *Diccionario de alimentación y gastronomía en Venezuela* define al vino como “una bebida alcohólica que se hace del jugo de las uvas exprimido y fermentado”<sup>13</sup>. Este concepto coincide por el aceptado en la Ley de Impuestos sobre Alcohol y especies Alcohólicas<sup>14</sup> que, en su artículo 14.6 se refiere al vino como el producto de la fermentación alcohólica del jugo o del mosto de la uva.

El componente fundamental de esta bebida, la uva, fue traída a Venezuela por los españoles. No obstante, las técnicas de fermentación no eran ajenas a los aborígenes venezolanos. Tal como reporta Pedro Cunill Grau en su *Geohistoria de la sensibilidad en Venezuela*, cuando Colón en su tercer viaje llega a las costas del Golfo de Paria se encuentra con bebidas fermentadas de diversas clases de maíz, y se refiere a ellas como “vino de muchas maneras, blanco, tinto, mas no de uvas”<sup>15</sup>. Similar observación se atribuye a Américo Vespucio, quien afirma: “Y en son de paz, fuimos a tierra con los botes, y nos recibieron con gran amor y nos llevaron a sus casas donde tenían muy bien aparejadas cosas de comer.

<sup>12</sup> Para el mes de agosto de 2020, la inflación en bebidas alcohólicas alcanza un 26,51%. [https://www.descifrado.com/2020/09/17/el-rubro-de-bebidas-alcoholicas-experimento-una-inflacion-de-2651-en-agosto/?preview\\_id=138097&preview\\_nonce=0482a09669-&preview=true&\\_thumbnail\\_id=138099](https://www.descifrado.com/2020/09/17/el-rubro-de-bebidas-alcoholicas-experimento-una-inflacion-de-2651-en-agosto/?preview_id=138097&preview_nonce=0482a09669-&preview=true&_thumbnail_id=138099)

<sup>13</sup> Cartay, Rafael / Elvira Ablan, *Diccionario de Alimentación y Gastronomía en Venezuela*, Caracas, Empresas Polar, Universidad de Los Andes, 1997, p. 294.

<sup>14</sup> Gaceta No. 6.151 Extraordinaria, 18 de noviembre de 2014.

<sup>15</sup> Cunill Grau, Pedro, *Geohistoria de la sensibilidad en Venezuela*, Caracas, Empresas Polar, 2007, Tomo II, p. 478.

Aquí nos dieron de beber tres suertes de vino, no de uvas, sino hecho con frutas como la cerveza y era muy bueno...”<sup>16</sup>.

El gusto por estos “...vinos de zumos de diversas plantas que se cuecen y fermentan al modo de las uvas mediterráneas...”, como la piña, la palma o el cardón, pasó de la Venezuela aborigen a la Venezuela hispánica, pero no fue del gusto de los europeos, al considerarlos excesivamente dulces<sup>17</sup>.

La uva, como hemos afirmado, fue traída por los españoles y comenzó a ser cultivada en las provincias de Coro y de Cumaná. En un principio los cultivos, de los que no se esperaba mucho debido a la creencia generalizada de que el clima tropical de la zona era adverso a la uva, tuvieron fines puramente ornamentales. No se pensaba en ese entonces en comer su fruto y, desde luego, tampoco en fermentarlo para obtener vino. La experimentación más allá de lo ornamental inició con la llegada de migrantes españoles, italianos y portugueses a finales del siglo XIX<sup>18</sup>.

Los primeros vinos comerciales producidos en Venezuela, a mediados del siglo XX, se produjeron a partir de mostos concentrados importados, con un resultado más bien mediocre. Son condiciones de tipo económico las que obligan a la incipiente industria nacional a trabajar con mostos nacionales. En efecto, la devaluación del bolívar frente al dólar en la década de los ochenta del siglo XX “produce el cambio que estimula la creación de empresas dedicadas a la producción de vinos a partir de mostos naturales nacionales obtenidos en el país”<sup>19</sup>.

En la actualidad destaca el trabajo del Instituto de la Uva de la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado<sup>20</sup>, ubicado en el noreste de El Tocuyo, Municipio Morán del estado Lara. Luego de los correspondientes estudios taxonómicos y de fertilidad, se determinó que, contrario a lo que se creía en un principio, el lugar contaba con excelentes condiciones climáticas para el cultivo de la vid. Hoy, el Instituto de la Uva produce diversos tipos de vino de bajo costo, menos elaborados y de calidad media<sup>21</sup>.

<sup>16</sup> Carta atribuida a Américo Vespucio y fechada el 18 de julio de 1500. Citada en: Cunill Grau, *Geohistoria de la sensibilidad en Venezuela...*, ob. cit., p. 478.

<sup>17</sup> Cunill Grau, *Geohistoria de la sensibilidad en Venezuela...*, ob. cit., p. 478.

<sup>18</sup> Bianco Dugarte, Hugo Waldemar / Ana Luisa Medina, *Reseña histórica del vino en Venezuela, su control de calidad*, en: *Revista de la Facultad de Farmacia, Universidad de Los Andes*, 2001, 2001, pp. 32 ss., especialmente p. 32.

<sup>19</sup> Bianco Dugarte / Medina, *Reseña histórica del vino en Venezuela...*, ob. cit., p. 33.

<sup>20</sup> <http://www.ucla.edu.ve/dagronom/uva/default.htm>

<sup>21</sup> “Los productos que con mucho orgullo se han producidos hasta ahora son: Vino El Tocuyo (blanco, rosado y tinto), Vino Viña Tocuyana (blanco, rosado y tinto), Vino Valle Larense (blanco, rosado y tinto), Vino Tinto Dulce Tipo Oporto San Lucas, Vino Moscatel (para consagrar) San Lucas, Vino Seco San Lucas (blanco, rosado y tinto),

En segundo término, hemos de mencionar el Centro Vitícola del Zulia, creado en 1977 con el objeto de “realizar investigaciones dirigidas a optimar el cultivo de la vid y la búsqueda de alternativas para sus productos”<sup>22</sup>. Este centro cuenta con especialistas de España, Estados Unidos, Alemania e Italia y actualmente produce el vino Viñas del Sol.

Quizá la iniciativa más importante en Venezuela cristalizó con Bodegas Pomar<sup>23</sup>, creada en 1985 por Empresas Polar en colaboración con la Casa Martell de Francia. Se trata de “la primera bodega de producción de vinos a escala comercial, en Venezuela y el trópico; elaborados a partir de uvas provenientes de viñedos propios, ubicados en Altagracia (Carora), Estado Lara”<sup>24</sup>.

Se trata de un lugar elegido, luego de diversos estudios en distintas zonas de Venezuela, por sus condiciones climáticas y de suelo. De las “22 cepas del más alto linaje, oriundas del viejo continente”, con las cuales se realizaron las pruebas, hoy Bodegas Pomar trabaja con ocho que “retoñaron con vigor: Syrah de Côtes du Rhone, Petit Verdot de Bordeaux, Tempranillo de La Rioja, Sauvignon de Bordeaux, Chenin Blanc del Valle de Loire, Macabeu de Penedés, Malvoisie de Languedoc-Roussillon y Muscat D’Petit de Frontignan”<sup>25</sup>.

Bodegas Pomar cuenta con tecnología de última generación y con especialistas en labores de campo y en bodega, que combinan con una vendimia realizada a mano: “uno a uno, los racimos son cosechados en cestas especiales y transportados rápidamente a la bodega, donde son vinificados inmediatamente”<sup>26</sup>. Los vinos Pomar son de alta factura y han sido premiados en numerosos concursos internacionales<sup>27</sup>.

---

Sangría La Guarita, y Vino Espumante (Champaña) Las Damas”. Ver: <http://www.ucla.edu.ve/dagronom/uva/default.htm>

<sup>22</sup> <http://elvinoenvenezuelahotelescuola.blogspot.com/2018/04/normal-0-21-false-false-false-es-x-none.html> Según se lee en su acta constitutiva, su objetivo es “la investigación y la prestación de asistencia técnica a los agricultores e industriales, productores y transformadores de uva que coseche por sí o por intermedio de terceros”.

<sup>23</sup> <http://www.bodegaspomar.com.ve/>

<sup>24</sup> <http://www.bodegaspomar.com.ve/conocenos/historia>

<sup>25</sup> <http://www.bodegaspomar.com.ve/conocenos/capital-de-la-uva>

<sup>26</sup> Vanessa Gómez, vocera de la Gerencia de Comunicaciones de Empresas Polar, <https://revistaelconocedor.com/lo-tropical-tiene-sus-encantos-vinos-y-vinedos-venezolanos/>

<sup>27</sup> “Viña Altagracia se colgó su primera presea dorada en el VII Concurso Mundial del Vino de 1992 en Bruselas. Sendas medallas –oro y bronce– ganaron Viña Altagracia y Pomar Brut en el Challenge International du Vin Blaye-Bourg ese año. Ambos se alzaron de nuevo en 1993 con oro y bronce, respectivamente, en el marco de la célebre Vinexpo. En 1994, en el certamen vinícola más famoso de Francia, el jurado le colocó la corona dorada a Pomar Reserva. De nuevo Viña Altagracia se impone en Francia a los mejores caldos europeos, con Plata, en 1997. Gran mención tuvo Pomar Reserva en el VI

El clima, que en un principio se pensó adverso al cultivo de uva, ha resultado más bien beneficioso, permitiendo que se produzcan incluso dos vendimias al año. “Venezuela nos toma gratamente y nos ofrece sus vinos para demostrar que el Trópico tiene sus encantos y que por esta razón pueden tener hasta dos vendimias al año. Se puede afirmar entonces que el estudio, investigación y esmero en la producción de la uva se percibe al momento de levantar una copa, oler un vino y, sobre todo, degustarlo”<sup>28</sup>.

### *III. Las primeras regulaciones fueron de naturaleza arancelaria y fiscal*

En 1958, como parte de la reestructuración que siguió a la caída del gobierno dictatorial de Marcos Pérez Jiménez, el gobierno provisional dictó, el 22 de abril de ese año, el Decreto 173<sup>29</sup>, mediante el cual se establecieron exoneraciones totales o parciales de derechos de importación para maquinarias y utensilios; materias primas y otros efectos no producidos en cantidad suficiente; y envases para el consumo o utilización en las explotaciones industriales, agrícolas o pecuarias ya establecidas. Paralelamente se inició una “campaña nacionalista en defensa de nuestra agricultura, de nuestra ganadería y de nuestra incipiente industria”<sup>30</sup>, bajo el lema “compremos lo que Venezuela produce”.

En 1959, con la mira puesta en la industrialización como un factor clave para el desarrollo del país, el gobierno nacional, desde el Ministerio de Fomento, decidió, entre otras medidas, la protección arancelaria contra la competencia extranjera y la exoneración de impuestos de aduana para materias primas y bienes de capital aplicados a la industria. Ese mismo año, el Ministerio de Hacienda

---

Concurso Enológico Internacional de la Feria Mundial de Licores y Vinos de Italia en 1998. Pomar Brut repitió en Verona con el más alto laurel y se adjudicó la plateada de Vinalies en el año 2000. Ocho medallas para nuestra gran cosecha avalan la competitividad de nuestros vinos a escala mundial. Medallas de oro y plata coronaron respectivamente nuestros vinos premium Pomar Petit Verdot 2008 y Pomar Tempranillo 2008 en la décimo-séptima edición del concurso Sélections Mondiales efectuado en la ciudad de Quebec, Canadá, en 2010. En esa edición del concurso se presentaron 1.789 vinos de más de 600 bodegas”. En: <http://www.bodegaspomar.com.ve/conocenos/medallas>

<sup>28</sup> Franco, Elias, Lo tropical tiene sus encantos: vinos y viñedos venezolanos, 20 de febrero de 2017, en: <https://revistaelconocedor.com/lo-tropical-tiene-sus-encantos-vinos-y-vinedos-venezolanos/>

<sup>29</sup> Gaceta Oficial No. 25.639, 22 de abril de 1958.

<sup>30</sup> Salas Capriles, Roberto, Se busca un industrial, Caracas, Cromotip, 1980, p. 84.

emitió decretos para limitar la importación de artículos suntuarios, entre ellos, el vino<sup>31</sup>.

Estas medidas que en el fondo buscaban fomentar la industria nacional tuvieron, en el sector vitivinícola, más bien un efecto adverso, pues los productores de vino siguieron trabajando con mosto concentrado importado que, por su costo, era más rentable. Este panorama solo cambia, como hemos afirmado antes, por la pérdida de poder adquisitivo del bolívar frente al dólar.

En lo relativo a la importación, destaca la firma, en 1993, del Acuerdo de Complementación Económica No. 23 entre Venezuela y Chile<sup>32</sup>. Este Acuerdo se da en el marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALADI), y otorga a los vinos chilenos una preferencia arancelaria del 100%, con lo cual, el arancel es de 0% para su ingreso. Esto desde luego, tuvo un impacto sobre el consumo de vinos españoles, franceses e italianos, que eran los principales competidores de los vinos chilenos. “Si hay un país en el mundo que conoce cómo ha evolucionado la industria del vino en Chile, ese es Venezuela”<sup>33</sup>.

Por lo que respecta al Derecho fiscal, en 1985 se promulgó la primera Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas<sup>34</sup>, cuyo objetivo fue, y sigue siendo, desestimular el consumo de bebidas alcohólicas. Así, se decretó un impuesto de 0,10 bolívares por litro al vino de producción nacional obtenido por la fermentación alcohólica total o parcial del jugo del mosto de la uva u otras frutas, cuando su graduación alcohólica no exceda de 14° Gay Lussac. El mismo impuesto será pagado en caso de mistelas elaboradas por fermentación y las sangrías sin adición de alcohol. En cambio, los vinos licorosos o compuestos y las sangrías adicionadas de alcohol, de producción nacional, pagarían un impuesto de 6,00 bolívares por cada litro de alcohol que contengan, referido a 100° Gay Lussac (art. 12). Los vinos importados, por su parte, pagarían un impuesto de 0,30 bolívares (art. 13, ordinales 6, 7 y 8). La Ley, además, exoneraba al vino de la producción anual mínima a la que sujetó a las demás especies alcohólicas.

Esta Ley fue reformada en 2005<sup>35</sup>, 2007<sup>36</sup> y 2014<sup>37</sup> y con cada reforma, el impuesto fue aumentando hasta alcanzar, en la Ley vigente, un impuesto del 35% sobre el precio de venta al público (art. 18). En 2015, la Ley fue

<sup>31</sup> Lucas, Gerardo, *Industrialización contemporánea en Venezuela. Política industrial del Estado venezolano 1936-2000*, Caracas, Conindustria, Universidad Católica Andrés Bello, 2006, p. 67 y 72.

<sup>32</sup> <http://www.sice.oas.org/Trade/chiven/CHVENTOC.asp>

<sup>33</sup> Vilorio, *Guía del Vino...*, ob. cit., p. 106.

<sup>34</sup> Gaceta Oficial No. 3.574 Extraordinario, 21 de junio de 1985.

<sup>35</sup> Gaceta Oficial No. 38.238, 28 de julio de 2005.

<sup>36</sup> Gaceta Oficial No. 5.852 Extraordinario, 5 de octubre de 2007.

<sup>37</sup> Gaceta Oficial No. 6.151 Extraordinario, 18 de noviembre de 2014

complementada por una Providencia emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por medio de la cual se designan como agentes de percepción del impuesto al valor agregado (IVA) a los fabricantes, productores artesanales e importadores de bebidas alcohólicas<sup>38</sup>.

La Ley fue reglamentada, por última vez, en 1985 y ese Reglamento, que continúa vigente, define al vino, en el ordinal 18 del artículo 2 como “el producto obtenido de la fermentación alcohólica total o parcial del jugo o del mosto de la uva con la adición de agua o sin ella antes de la fermentación y con una fuerza real comprendida entre 7° y 14° Gay Lussac, ambos inclusive. Cuando sea elaborado con uvas pasas, se indicará en la etiqueta esta condición de la fruta”<sup>39</sup>.

Además de este impuesto y del IVA que actualmente es de 16%<sup>40</sup>, la legislación venezolana impone una contribución parafiscal de 2% de las ventas

<sup>38</sup> Gaceta Oficial No. 40.656, 8 de mayo de 2015.

<sup>39</sup> El reglamento añade, en su artículo 2, las siguientes definiciones vinculadas al vino:  
19. **Vino Gasificado:** Es el vino al cual se le adiciona, después de su elaboración final, anhídrido carbónico puro.

20. **Vino Espumante:** Es el vino cuyo anhídrido carbónico proviene de una segunda fermentación del azúcar natural de uva efectuada en envases cerrados.

21. **Champaña o Champagne:** Es el vino cuyo anhídrido carbónico proviene exclusivamente de una segunda fermentación de azúcares adicionales introducido, como licor de tiraje, que se efectúa en las propias botellas que llegan al consumidor, y se aplica exclusivamente al producto elaborado en la región de Champagne, Francia. Puede ser adicionado del llamado “Licor de Expedición” para obtener los tipos seco, semi-seco y dulce, reservándose las denominaciones de “bruto” y “natural” para distinguir en cada caso el producto original.

22. **Vino de Frutas:** Es el vino obtenido por la fermentación alcohólica del jugo o mosto de cualquiera fruta fresca o seca distinta de la uva, con la adición o sin ellas de sacarosa y agua antes de la fermentación, para obtener un grado alcohólico entre 7° y 14° G.L., inclusive, el cual deberá provenir por lo menos en un 50% de los azúcares de la fruta. Este producto deberá ser designado con el nombre y condición de la fruta empleada.

23. **Vino Licoroso:** Es el vino con un grado alcohólico superior a 14° G.L., sin exceder de 20° G.L., proveniente de la fermentación alcohólica del jugo o del mosto de la uva, encabezado o no con alcohol. De ser encabezado, la adición del alcohol no podrá ser superior al 10% del volumen real de la especie a elaborar.

24. **Vino Compuesto:** Es el vino elaborado mediante la mezcla de vino natural de uvas en una proporción no menor del 75% del volumen total de la especie y alcohol con destilados de vegetales o partes de éstos, maceraciones, infusiones de los mismos, mezclas de ellos, mostos o jugos de uvas y otros vegetales, concentrados o no, azúcares, caramelo, vinos licorosos y demás sustancias que autorice el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. La fuerza real de estos vinos deberá ser mayor de 14° G.L., sin exceder de 20° G.L. Cuando en la elaboración de vinos compuestos se utilicen vinos licorosos, podrá prescindirse de la adición de alcohol.

<sup>40</sup> Decreto Presidencial No. 4.079, Gaceta Oficial No. 41.788, 26 de diciembre de 2019. Además, el Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (Gaceta Oficial No. 6.507



brutas a las empresas que realicen actividades vinculadas con la industria y el comercio de alcohol etílico y especies alcohólicas, que tengan ventas superiores a 100.000 Unidades Tributarias durante su último año fiscal, el cual deberá ser invertido en ciencia, tecnología e innovación<sup>41</sup>.

#### *IV. El vino en el mundo del Derecho marcario*

En Venezuela, la regulación de las marcas se encuentra en la Ley de Propiedad Industrial de 1956<sup>42</sup>, cuyo objeto es regir “los derechos de los inventores, descubridores e introductores sobre las creaciones, inventos o descubrimientos relacionados con la industria; y los de los productores, fabricantes o comerciantes sobre las frases o signos especiales que adopten para distinguir de los similares los resultados de su trabajo o actividad” (art. 1).

Esta Ley fue desaplicada durante la vigencia en Venezuela del régimen común sobre la propiedad industrial de la Comunidad Andina, regulado por la Decisión 486<sup>43</sup>. En efecto, tal como lo dispone el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, modificado por el Protocolo de Cochabamba<sup>44</sup>, las normas comunitarias disfrutaban de supranacionalidad, característica manifestada mediante la aplicación directa y la preeminencia de las mismas. Así, la decisión 486 desplazó, sin derogarla, a la Ley venezolana.

Sin embargo, cuando Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena en 2006<sup>45</sup>, la decisión 486 perdió su vigencia, y el tema de la propiedad industrial sufrió un retroceso a las disposiciones de 1956. Tengamos en cuenta que, en aplicación del artículo 135 del Acuerdo, luego de la denuncia de ese tratado solo se mantendría el Programa de Liberación Comercial en la zona económica andina por cinco años. Las demás normas perderían vigencia de manera inmediata.

---

Extraordinario, 29 de enero de 2020) abre la posibilidad de una sobre tasa cuando el bien sea enajenado en moneda extranjera o con alguna criptomoneda no autorizada por el Banco Central de Venezuela, de entre el 5 y el 25%.

<sup>41</sup> Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, Gaceta Oficial No. 6.151 Extraordinario, 18 de noviembre de 2014.

<sup>42</sup> Gaceta Oficial No. 25.227, 10 de diciembre de 1956.

<sup>43</sup> Aprobada en Lima el 14 de septiembre de 2000, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, Año XVII, No. 600, 19 de septiembre de 2000. A esta decisión se introdujeron adecuaciones mediante a decisión 865, aprobada en Lima, 13 de agosto de 2008, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, Año XXV, No. 1646, 15 de agosto de 2008.

<sup>44</sup> Publicado en la Gaceta Oficial No. 5.187 Extraordinario, 5 de diciembre de 1997.

<sup>45</sup> <http://www.comunidadandina.org/Prensa.aspx?id=1903&accion=detalle&cat=NP&title=secretaria-general-de-la-can-recibio-comunicacion-oficial-de-retiro-de-venezuela>

En tal sentido, el Sistema Autónomo de la Propiedad Intelectual, SAPI<sup>46</sup>, organismo competente, entre otras cosas, del registro de marcas, emitió una decisión el 5 de noviembre de 2008, en la cual afirmó que la vigencia de la normativa comunitaria “no implicó la derogatoria de la Ley de Propiedad Industrial la cual solo vio suspendida su vigencia en virtud de la aplicación directa y preferente de las normas comunitarias”. Con ocasión de la salida de Venezuela de la Comunidad Andina, la Ley “sale del estado de suspensión en que se encontraba en virtud de la aplicación de las normas comunitarias de Propiedad Industrial y recobra la aplicabilidad de todas sus disposiciones, siempre y cuando no contradigan la Constitución”<sup>47</sup>.

Refiriéndose al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial<sup>48</sup> y al *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*<sup>49</sup>, ambos ratificados por Venezuela, en la misma resolución el SAPI sostuvo que estos instrumentos “no podrían ser aplicados directamente en los aspectos sustantivos de marcas y patentes de invención, puesto que no existe una ley que haya refundido el texto de dichas normas ni existe una disposición legal que reenvíe a su aplicación para la regulación de aspectos sustantivos de las marcas e invenciones”. Así, “la adquisición de los derechos marcarios se hace conforme a la Ley de Propiedad Industrial, en donde el registro tiene carácter constitutivo y basado en la prelación”<sup>50</sup>.

Esta afirmación es evidentemente contraria al procedimiento para la vigencia de los tratados que, en el caso particular de Venezuela, está previsto en la Constitución<sup>51</sup> y en las normas de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados que, tradicionalmente consideradas como normas de *Ius cogens*, pues Venezuela no la ha ratificado<sup>52</sup>.

<sup>46</sup> El SAPI fue creado mediante Decreto No. 1.768, 25 de marzo de 1997, Gaceta Oficial No. 36.192, 24 de abril de 1997.

<sup>47</sup> Boletín de la Propiedad Industrial, No. 497, 10 de noviembre de 2008.

<sup>48</sup> Ratificado por Venezuela y publicado en la Gaceta Oficial No. 4.882 Extraordinario, 30 de marzo de 1995.

<sup>49</sup> Este Acuerdo fue uno de los 28 tratados adheridos por todos los Estados que ratificaron el tratado de creación de la Organización Mundial del Comercio, aprobado en Marrakech el 15 de abril de 1994 (Ratificada por Venezuela y Publicado en la Gaceta Oficial No. 4.829 Extraordinario, 29 de diciembre de 1994). A este Acuerdo se incorporaron algunos de los resultados obtenidos en la Ronda Uruguay (1986-1993).

<sup>50</sup> Boletín de la Propiedad Industrial, No. 497, 10 de noviembre de 2008.

<sup>51</sup> Gaceta Oficial No 36.860, 30 de diciembre de 1999.

<sup>52</sup> Así lo reconoció formalmente la Oficina de Investigación y Asesoría Jurídica del entonces Congreso de la República, en un dictamen de fecha 13 de febrero de 1992. Citado en: Haro, José Vicente, La justicia constitucional en Venezuela y la necesidad de un tribunal federal constitucional (Una propuesta para la Asamblea Nacional Constituyente de 1999), en: Revista de Derecho Administrativo, mayo-agosto, 1999, No. 6, pp. 51 ss., especialmente pp. 91-92.

Ahora bien, que la marca, entendida como “todo signo, figura, dibujo, palabra o combinación de palabras, leyenda y cualquiera otra señal que revista novedad, usados por una persona natural o jurídica para distinguir los artículos que produce, aquéllos con los cuales comercia o su propia empresa” (art. 27 LPI), tenga carácter constitutivo, implica que el derecho solo nacerá con el registro de la marca ante la autoridad competente<sup>53</sup>, y que esté basado en la prelación refiere la preferencia por la primera solicitud (arts. 71 y 72 LPI).

De conformidad con el artículo 32 de la Ley “El derecho de usar exclusivamente una marca solo se adquiere en relación con la clase de productos, actividades o empresas para los cuales hubiere sido registrada de acuerdo con la clasificación oficial, establecida en el artículo 106”. El ordinal 47 de esta última norma se refiere, precisamente, a los vinos.

Así, el vino producido en Venezuela habrá de pasar por el procedimiento general para el registro de marcas. A los efectos de la calificación como “vino” de una bebida en particular habrán de tenerse en cuenta las normas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales, COVENIN. La aplicación de estas normas, cuya utilidad se reitera, según veremos, en materia de protección al consumidor, estaría fundamentada en una decisión del propio SAPI en la cual admite la aplicación de estas normas a la calificación de una bebida como ron<sup>54</sup>. Así, de conformidad con la Norma COVENIN 3342:1997<sup>55</sup>, vino “es la bebida alcohólica resultante de la fermentación alcohólica total o parcial de la uva fresca o de sus mostos. Su graduación natural no podrá ser inferior a 7° Gay-Lussac ni mayor a 14° Gay-Lussac” (3.3).

De acuerdo con la propia Norma COVENIN el vino puede ser fino o especial, “cuyas características específicas están dadas por las uvas de las cuales proviene, de las técnicas de elaboración y de las prácticas enológicas específicas” (3.3.1); licoroso, cuando “tiene un grado alcohólico superior a 14° Gay-Lussac, sin exceder de 20° Gay-Lussac, proveniente de la fermentación alcohólica del jugo o del mosto de la uva, encabezado o no con alcohol etílico” (3.3.2). También puede tratarse de vino seco, que “contiene hasta 5 g/l de azúcares residuales” (3.3.3) o semisecco o abocado si “contiene desde 5 g/l has 55 g/l de azúcares residuales” (3.3.4) y dulce o generoso si el contenido de azúcares residuales supera los 55 g/l (3.3.5).

El vino puede ser compuesto, cuando “es elaborado mediante la mezcla de vino, en una proporción no menor del 75% del volumen total de la especie y

<sup>53</sup> “...el carácter constitutivo del registro, creador de derechos, es un acto concesorio que tiene eficacia *ex-nunc*, es decir hacia el futuro exclusivamente”. Badell Madrid, Rafael, Comentarios sobre la normativa vigente en materia de propiedad industrial, en: <https://www.badellgrau.com/?pag=60&ct=962>

<sup>54</sup> Boletín de la Propiedad Industrial No. 459, 4 de noviembre de 2003.

<sup>55</sup> <http://www.sencamer.gob.ve/sencamer/normas/3342-97.pdf>

alcohol con destilados de vegetales o partes de estos, maceraciones, infusiones de las mismas mezclas de ellos, mostos o jugos de uvas y otros vegetales concentrados o no, azúcares caramelos y demás sustancias que apruebe la autoridad sanitaria competente. La fuerza real de este vino debe ser mayor de 14° Gay-Lussac, sin exceder de 20° Gay-Lussac”. Se trata del Vermouth o vino quinado (3.3.6).

La Norma COVENIN hace también referencia a la “Champaña” como el vino “cuyo anhídrido carbónico proviene exclusivamente de una segunda fermentación de azúcares adicionados, introducidos como licor de tiraje<sup>56</sup>, que se efectúa en las propias botellas que llegan al consumidor (método Champenoise), adquiriendo una presión no inferior a 4 atmósferas a 20°C en un tiempo no menos a cuatro meses y adicionado o no del llamado ‘licor de expedición’<sup>57</sup>” (3.3.6). Esta Norma dispone la reserva exclusiva de la denominación “*Champagne*” para la champaña producida en Francia en la región de Champagne.

Finalmente, la Norma hace referencia al vino espumante o espumoso, “cuyo anhídrido carbónico proviene exclusivamente de una segunda fermentación de azúcares adicionados, introducidos como licor de tiraje, con la adición o no, del llamado licor de expedición, que se efectúa en envases grandes (método Charmat)” y en cuyo envase final debe tener una presión no inferior a 3 atmósferas a 20°C (3.3.8); y al vino de aguja, Petillant o Frizante, producto “cuyo anhídrido carbónico proviene exclusivamente de su fermentación alcohólica y una presión comprendida entre 1 y 2.5 atmósferas” (3.3.9).

En relación con el Derecho marcario, y considerando que los países de tradición vitivinícola suelen proteger sus caldos con denominaciones de origen, hemos de reconocer que, en la actualidad, no hay en Venezuela indicaciones geográficas<sup>58</sup> en materia de vinos. Hasta la fecha de elaboración de este trabajo, solo hay tres Denominaciones de Origen Controladas registradas ante el SAPI y dos de ellas están referidas a bebidas alcohólicas. En efecto, además del Cacao

<sup>56</sup> 3.3.7.1: Licor de tiraje: es el producto resultante de la mezcla del vino base con azúcar y levadura y otros productos enológicos autorizados. Se adiciona para producir la segunda fermentación de la champaña y el vino espumoso.

<sup>57</sup> 3.3.7.2: Licor de expedición: es el producto natural de origen y composición que se adiciona para tipificar la champaña y los vinos espumantes o espumosos.

<sup>58</sup> Sobre indicaciones geográficas en Venezuela: Chacón Gómez, Nayibe, Las indicaciones geográficas en Venezuela al margen de la Ley, en: Revista Propiedad Intelectual, 2014, Año XII, No. 17, pp. 105 ss.

de Chuao<sup>59</sup>—, son denominaciones de origen el Cocuy de Pecaya<sup>60</sup> y el Ron de Venezuela<sup>61</sup>. Actualmente se encuentran en trámite de obtener esta protección, el Ají Margariteño, el Cacao Carenero Superior, el Cacao de Caripito, el Cacao de Cajigal, y el Cocuy de Lara.

Un dato que vale la pena tener en cuenta es que la Ley de Propiedad Industrial prohíbe expresamente adoptar o registrar como marca los nombres geográficos (art. 33.5). Para evadir esta prohibición, el SAPI utiliza argumentos muy particulares que contradicen, en relación con la aplicación de tratados

<sup>59</sup> D-0000002 con vigencia hasta el 01 de junio de 2011. Renovada mediante Resolución No. 0287, 22 de mayo de 2001, Boletín de la Propiedad Industrial No. 568, 14 de noviembre de 2016. “Siguiendo las normas de clasificación aprobadas en la 4ta Conferencia Internacional de Investigación de Cacao celebrada en Trinidad del 11 al 18 de enero de 1967, los tipos de Cacao que se cultivan actualmente en Venezuela son los siguientes: Tipo Criollo o genéticamente cercano al criollo, su mazorca es alargada, con una cascara delgada y almendra redondeada. Dentro de este grupo se incluye el tipo Porcelana, es un tipo especial de almendra blanca, mazorca de tamaño medio y cascara delgada. Tipo Forastero, el cual es un cacao de almendra morada, mazorca de forma y rugosidad variable. Y selecciones realizadas dentro de progenies de híbridos conocidos y aprobados en experimentos de campo”. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, Denominación de Origen Controlada en Venezuela, Caracas, SAPI, 2019, p. 34.

<sup>60</sup> D-0000001 con vigencia hasta el 1 de junio de 2011. Renovada mediante Resolución No. 239, 10 de noviembre de 2016, Boletín Oficial de la Propiedad Industrial No. 568, 14 de noviembre de 2016. “El cocuy de penca o cocuy de pecaya, es una bebida obtenida a partir de los mostos fermentados y posteriormente destilados del Agave Cocui descrito por Trelease, con 50 grados alcohólicos, con un ligero sabor ahumado y olor característico a penca horneada, su originalidad radica en la selección cuidadosa de las plantas maduras y en la forma como se cosecha, se hornea y se procesan las cabezas de acuerdo con la Norma Covenin 3662 Cocuy Pecayero”. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, Denominación de Origen Controlada en Venezuela..., ob. cit., p. 46.

<sup>61</sup> Resolución No. 798 del 15 de agosto de 2003. Renovada en 2019. Aunque aún no ha sido publicado en Boletín de la Propiedad Industrial correspondiente, la renovación fue anunciada por el propio SAPI: <http://sapi.gob.ve/todo-listo-para-entrega-de-certificacion-de-doc-a-ron-de-venezuela/> “Los efectos de la geografía venezolana y localización de las plantas en todo el territorio, se puede interpretar de la siguiente manera: en términos de latitud, las plantas productoras de ron en nuestro país están ubicadas en baja latitud, respecto a la altitud se ubican esas casas productoras en baja altitud, para ser específicos a unos 350 metros sobre el nivel del mar, lo que conlleva indudablemente a un microclima especial, que si lo combinamos con circunstancias de alta presión atmosférica, se conjugan elementos físicos y químicos, cuyas velocidades de reacción en el líquido contenido por la barrica resultan mucho más aceleradas que en otras localidades del mundo, de allí deriva la calidad excepción del Ron de Venezuela... La actualización de la Denominación de Origen Controlada de Ron de Venezuela cuenta con doce (12) empresas nacionales y con cincuenta y cuatro (54) productos protegidos en esta DOC, que han obtenido diversos premios y reconocimientos internacionales...”. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, Denominación de Origen Controlada en Venezuela..., ob. cit., p. 38.

internacionales en el ordenamiento jurídico venezolano, lo que antes había afirmado en relación con la aplicación exclusiva de la Ley de 1956.

En efecto, este organismo comienza por reconocer que la Denominación de Origen Controlada no está regulada en la Ley y que su vigencia en Venezuela se debió a la normativa proveniente de la Comunidad Andina. Hoy en día su fundamento jurídico se encuentra, según el propio SAPI, en el reconocimiento constitucional de la propiedad intelectual<sup>62</sup> y en el antes rechazado Convenido de París, que “al ser aprobado mediante una Ley nacional forma parte integrante de nuestra legislación patria vigente siendo de aplicación directa y preferente a la legislación interna, tal como lo dispone el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”. Además, el SAPI anuncia que el Estado está trabajando “en la ratificación del Arreglo de Lisboa, relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y así incorporar nuestras Denominaciones de Origen Controladas en el Registro Internacional”<sup>63</sup>.

Esto último resulta irrelevante pues mientras el tratado no pase por el procedimiento dispuesto en la Constitución, no tiene vigencia en Venezuela. Los esfuerzos deberían centrarse más bien, en la formulación de una nueva Ley que refleje los cambios que ha experimentado el Derecho marcario en el mundo y que, además de brindar la necesaria seguridad jurídica, garantice efectivamente los derechos de los titulares de las marcas.

Finalmente, conviene destacar que en la “Cartografía nacional de potenciales candidatos a obtener una Denominación de Origen Controlada en Venezuela” realizada por el propio SAPI, aparecen los “vinos larenses”<sup>64</sup>, en lo que entendemos como una referencia genérica a los vinos producidos por el Instituto de la Uva y por Bodegas Pomar. Esta última empresa ha reconocido que Carora –donde se encuentran sus viñedos– tiene 26 años demostrando unas características que junto con la cepa que producen pueden darles acceso a sus productos a una Denominación de Origen<sup>65</sup>.

---

<sup>62</sup> Art. 98 de la Constitución: La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

<sup>63</sup> Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, Denominación de Origen Controlada en Venezuela..., ob. cit., pp. 17-18.

<sup>64</sup> Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, Denominación de Origen Controlada en Venezuela..., ob. cit., p. 55.

<sup>65</sup> Ingeniero Guillermo Vargas de Bodegas Pomar. En: <http://planetavinedo.blogspot.com/p/vinedo-altagracia-y-bodegas-pomar-cabe.html>

*V. Protección al consumidor de vinos*

No existen en Venezuela normas particulares para la protección del consumidor de vino. De manera que, en principio, habría que recurrir al régimen general. No obstante, el régimen general no pasa por su mejor momento. Al respecto hemos de partir del reconocimiento constitucional de los derechos del consumidor que se produce, por primera vez, en la Constitución de 1999.

En efecto, conforme a su artículo 117, todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno. Además, el constituyente ordenó al legislador establecer los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos.

No obstante, este claro mandato constitucional, desde la vigencia de la Constitución el Derecho del consumo ha sufrido un declive importante. Este declive se hace aún más visible debido a que Venezuela inició temprano la promulgación de normas de protección al consumidor. Así, la primera normativa apareció en 1974<sup>66</sup>, con una regulación económica destinada a corregir las fallas del mercado, especialmente aquellas vinculadas a las asimetrías de informaciones y a las llamadas externalidades negativas en las sociedades de consumo.

La Ley de 1974 fue reformada en 1992<sup>67</sup> y en 1995<sup>68</sup>, luego fue derogada en 2004 con la promulgación de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario<sup>69</sup>. En 2008 se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios<sup>70</sup>, que en 2009 se convierte en Ley<sup>71</sup> y es reformada en 2010<sup>72</sup>. Esta Ley tuvo por objeto la defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses individuales y colectivos de las personas en el acceso a bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades, estableciendo los ilícitos administrativos, sus procedimientos y sanciones; los delitos y su penalización, el resarcimiento de los daños sufridos, así como la aplicación de la propia Ley por parte del Poder Público con la

<sup>66</sup> Gaceta Oficial No. 1.680 Extraordinario, 02/11/1974.

<sup>67</sup> Gaceta Oficial, No. 4.403 Extraordinario, 24 de marzo de 1992.

<sup>68</sup> Gaceta Oficial, No. 4.898 Extraordinario, 17 de mayo de 1995.

<sup>69</sup> Gaceta Oficial No. 37.930. 4 de mayo de 2004.

<sup>70</sup> Gaceta Oficial No. 5.889 Extraordinario, 31 de julio de 2008.

<sup>71</sup> Gaceta Oficial No. 39.165, 24 de abril de 2009.

<sup>72</sup> Gaceta Oficial No. 39.358, 1 de febrero de 2010.

participación activa y protagónica de las comunidades, en resguardo de la paz social, la justicia, el derecho a la vida y la salud del pueblo.

A pesar del claro mandato constitucional, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios fue derogada en 2014 por el Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos<sup>73</sup>, un instrumento que no obstante reconocer como su objeto el establecimiento de "...los controles que se deban ejercer para garantizar **el acceso de las personas a los bienes y servicios** a precios justos, que conlleven a la satisfacción de sus necesidades en condiciones de justicia y equidad, con el fin de proteger los ingresos de las ciudadanas y ciudadanos, y muy especialmente, el salario de las trabajadoras y los trabajadores" (art. 1), no regula, con el detalle requerido, el tema de la protección de los consumidores.

Con esta reforma, que se mantiene vigente hasta hoy, se dismanteló el sistema de protección de los consumidores, pues la Ley de Precios Justos se limitó a reconocer una serie de derechos a las personas en el acceso a los bienes y servicios, en su artículo 7, y a establecer sanciones frente a su violación, menoscabo, desconocimiento u obstaculización (art. 47). Tal como hemos reconocido en anteriores oportunidades, se trata de un instrumento más enfocado en una política comercial que ha tendido a señalar a los comerciantes como los culpables de ciertos males en la economía (inflación, escasez de bienes y servicios, defectos de calidad, etc.), que están más bien vinculados con el intervencionismo estatal que ha impedido el libre juego de las fuerzas del mercado, a través del establecimiento de férreos controles económicos.

Sin embargo, siendo esta la única normativa de que disponemos en Venezuela, la examinaremos para determinar la protección efectiva que pueda tener un consumidor de vinos. Sea lo primero reconocer que no existen en la Ley una calificación de lo que ha de entenderse por consumidor, no obstante, considerando lo que ha sido la evolución del Derecho venezolano, reflejada de alguna manera en la jurisprudencia del Tribunal Supremo<sup>74</sup>, consideraremos

<sup>73</sup> Esta Ley se publicó originalmente en la Gaceta Oficial No. 40.340, 23 de enero de 2014, luego fue reformada y publicada en la Gaceta Oficial No. 6.156 Extraordinario, 19 de noviembre de 2014. En 2015 la Ley fue objeto de una nueva reforma, publicada en la Gaceta Oficial No. 6.202 Extraordinario, 8 de noviembre de 2015 y nuevamente publicada, con correcciones materiales, en la Gaceta Oficial No. 40.787, 12 de noviembre de 2015.

<sup>74</sup> Ver, entre las decisiones más recientes: Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa Sent. No. 0069, 11 de febrero de 2015, en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/febrero/174153-00069-11215-2015-2011-0424.HTML>; Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa, Sent. No. 0706, 17 de junio de 2015, en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/junio/178569-00706-17615-2015-2014-1375.HTML>; Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa, Sent.



consumidor al destinatario final del bien, en este caso, del vino. Así, si una persona adquiere una determinada cantidad de vino con el ánimo de revenderla, esta quedará excluida de la protección propia de los consumidores.

Ahora bien, la Ley de Precios Justos, siguiendo precariamente los lineamientos constitucionales, reconoce en su artículo 7<sup>75</sup>, un catálogo de derechos de los que goza el consumidor en Venezuela. Entre esos derechos, tratándose de una bebida, nos interesa, fundamentalmente, el derecho a la protección de su vida, salud y seguridad en el acceso de bienes y servicios; y, correlativamente, a que los proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, a los consumidores de manera que estos puedan elegirlos con libertad. Con respecto a esos bienes, el consumidor tiene derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa, así como sus precios,

---

No. 0707, 17 de junio de 2015, en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/junio/178569-00706-17615-2015-2014-1375.HTML>.

<sup>75</sup> 1. La protección de su vida, salud y seguridad en el acceso de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a los servicios básicos;

2. Que los proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad;

3. A recibir servicios básicos de óptima calidad;

4. A la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran derivarse de su uso o consumo;

5. A la protección contra la publicidad falsa, engañosa, o abusiva y a los métodos comerciales coercitivos o desleales;

6. A la educación en la adquisición de los bienes y servicios, orientada al fomento del consumo responsable y a la difusión adecuada sobre sus derechos;

7. A la reparación e indemnización por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de bienes y servicios;

8. Acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa de sus derechos e intereses, que conduzcan a la adecuada prevención, sanción y oportuna reparación de los mismos;

9. La promoción y protección jurídica de sus derechos e intereses económicos y sociales en las transacciones realizadas, por cualquier medio o tecnología.

10. A la protección en los contratos de adhesión que sean desventajosos o lesionen sus derechos o intereses.

11. A retirar o desistir de la denuncia y la conciliación en los asuntos de su interés, siempre que no se afecten los intereses colectivos.

12. A la protección en las operaciones a crédito. 13. A la disposición y disfrute de los bienes y servicios, de forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida.

13. A los demás derechos que la Constitución de la República y la normativa vigente establezcan, inherentes al acceso de las personas a los bienes y servicios”.

características, calidad y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran derivarse de su uso o consumo.

Esta información se incluye, en buena medida, en la etiqueta del vino – sea nacional o importado– la cual, de conformidad con el artículo 258 del Reglamento de la Ley de Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, se hará constar en castellano y deberá contener “los datos relativos a la clase del producto; número del Registro del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social; fuerza real expresada en grados Gay-Lussac; capacidad del envase indicada en litros o fracción; nombre del fabricante o importador, según el caso; marca o signos especiales con que se distinga la bebida, y cualesquiera otros requisitos que sean obligatorios conforme a las disposiciones legales”.

Adicionalmente, de conformidad con la Norma COVENIN 3342:1997<sup>76</sup>, referida a los requisitos del vino y sus derivados, la etiqueta del vino debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma 2952<sup>77</sup> para el rotulado de alimentos envasados (7.2.1). Así, la etiqueta deberá establecer el grado alcohólico en grados Gay-Lussac o porcentaje en volumen (7.2.2); y debe incluir la expresión, cuando provenga de uva fresca, “Vino exclusivamente elaborado con uva fresca”. La etiqueta debe contener además la mención “El consumo de alcohol en exceso puede ser nocivo para la salud” o similar<sup>78</sup>.

Debido a la prohibición de vender o facilitar a niños y adolescentes sustancias alcohólicas, establecida por el artículo 92.c de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes<sup>79</sup>, las etiquetas también deben contener la mención “Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad”.

El analizado artículo 7 de la Ley Orgánica de Precios Justos, también reconoce el derecho a la protección contra la publicidad falsa, engañosa, o abusiva y a los métodos comerciales coercitivos o desleales. Sin embargo, tengamos en cuenta que, de acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos<sup>80</sup>, “por motivos de salud pública, orden público y respeto a la persona humana, no se permite en los servicios de radio y televisión, durante ningún horario, la difusión de publicidad sobre... bebidas alcohólicas y demás especies previstas en la

<sup>76</sup> <http://www.sencamer.gob.ve/sencamer/normas/3342-97.pdf>

<sup>77</sup> Esta norma contiene lineamientos generales respecto del evasado y rotulado de alimentos. Respecto de bebidas alcohólicas solo hace referencia a la necesidad de indicar el grado alcohólico (5.2.2.6) <http://www.sencamer.gob.ve/sencamer/normas/2952-01.pdf>

<sup>78</sup> Ministerio del Poder Popular para la Salud, *El alcohol y las políticas públicas en Venezuela: dos estudios*, Caracas, 2009, p. 53.

<sup>79</sup> Gaceta Oficial No. 6.185 Extraordinario, 8 de junio de 2015.

<sup>80</sup> Gaceta Oficial No. 39.610, 7 de febrero de 2011.

legislación sobre la materia”<sup>81</sup>. Por alguna razón, los medios electrónicos no están incluidos en esta prohibición, por lo que hemos de entender que la garantía reconocida por la Ley de Precios Justos aplica a la publicidad difundida por estos medios.

Adicionalmente, el consumidor tiene derecho a la reparación de los daños derivados de deficiencias y mala calidad de los bienes; y a acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa de sus derechos e intereses, que conduzcan a la adecuada prevención, sanción y oportuna reparación de los mismos. Tiene derecho a la protección independientemente de la tecnología utilizada para tener acceso al bien; a la protección en los contratos de adhesión que sean desventajosos o lesionen sus derechos o intereses; y a retirar o desistir de la denuncia y la conciliación en los asuntos de su interés, siempre que no se afecten los intereses colectivos.

Respecto de la posibilidad de reclamaciones civiles por los daños derivados del consumo del vino, el artículo 35 de la Ley de Precios Justos dispone que las sanciones previstas en ella no eximirán a los infractores sancionados, “de su responsabilidad civil, penal o administrativa”. Además, declara la responsabilidad solidaria de “directivos, socios, administradores y cualquier otro que se vincule con la actividad comercial que representan, en la comisión de los ilícitos por parte de los sujetos de aplicación” de la Ley.

La Ley se aleja de nuevo de lo que ha sido la regulación de la protección al consumidor en Venezuela, al no establecer un régimen autónomo de responsabilidad civil que permita al consumidor hacer efectivos sus derechos sin recurrir, bien al régimen de la responsabilidad contractual, bien el régimen de la responsabilidad extracontractual, con el problema previo de tener que determinar cuándo aplicar las normas que regulan una u otra, pues en Venezuela rige un sistema dual con diferencia de regulaciones<sup>82</sup>. En efecto, el artículo 38 se limita a establecer que la imposición de alguna de las sanciones, previstas en la Ley, no impide ni menoscaba el derecho de los afectados de exigir al infractor “las indemnizaciones o el resarcimiento de los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado, **conforme al ordenamiento jurídico aplicable**” (resaltado nuestro).

Así las cosas, si el consumidor decide demandar al minorista del cual adquirió el vino que le ocasionó el daño, deberá recurrir a las reglas sobre responsabilidad contractual, mientras que, si decide ir, por ejemplo, contra el productor o contra el importador, deberá hacerlo por vía extracontractual,

<sup>81</sup> Justo es reconocer que esta prohibición ha estado intermitentemente vigente en Venezuela desde la década de los ochenta del siglo XX.

<sup>82</sup> Madrid Martínez, Claudia, La responsabilidad civil derivada de la prestación de servicios. Aspectos internos e internacionales, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2009, Serie Tesis No. 4, p. 55.

asumiendo la carga de probar la culpa del agente del daño (art. 1.185 Código Civil), cuestión innecesaria en materia contractual, en cuyo ámbito la culpa se presume de manera absoluta (art. 1.271 Código Civil).

La Ley Orgánica de Precios Justos prohíbe, en su artículo 50, la importación de bienes nocivos para la salud y de prohibido consumo y sanciona esta conducta con prisión de seis a ocho años. Esta pena podrá ser aumentada de un tercio a la mitad, en el caso del funcionario público que autorice tal importación o comercialización.

Ahora bien, en materia de consumo, también han de considerarse las normas de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad<sup>83</sup>, cuyo objeto es “desarrollar los principios orientadores que en materia de calidad consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, determinar sus bases políticas y diseñar el marco legal que regule el Sistema Venezolano para la Calidad, asimismo establecer los mecanismos necesarios que permitan garantizar los derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de calidad en el País, a través de los subsistemas de Normalización, Metrología, Acreditación, Certificación, Reglamentaciones Técnicas y Ensayos” (art. 1).

Esta Ley impone a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a proporcionar bienes y prestar servicios de calidad, que cumplan con las reglamentaciones técnicas que a tal efecto se dicten (art. 6). En tal sentido, las Normas COVENIN, “constituyen la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios de que se trate, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores” (art. 41).

## *VI. Una breve conclusión*

Venezuela tiene un potencial extraordinario. Una vez terminado este oscuro periodo que hoy vivimos, deberá iniciar la reconstrucción institucional del país y la recomposición de su ordenamiento jurídico. Un ordenamiento jurídico que permita, entre otras cosas, un sano equilibrio entre el mercado y la protección de los consumidores. Un ordenamiento jurídico que potencie las características naturales del país, su agricultura, su industria y le permita competir en los mercados internacionales. A pesar de esta crisis, los venezolanos continúan trabajando y produciendo vinos de calidad. Por ello confiamos en que, terminado este tortuoso camino, Venezuela consolide su industria vitivinícola y pueda incluso convertirse en un destino para el endoturismo<sup>84</sup>.

<sup>83</sup> Gaceta Oficial No. 37.355, 23 de octubre de 2002.

<sup>84</sup> <https://www.diariodelviajero.com/america/enoturismo-en-latinoamerica-vinos-de-venezuela>